presentaçiones a embargos a execuçiones deuidas a remates de bienes e todas las cosas e cada vna dellas
que yo mismo haria e fazer podria presente seyendo a fy a juyzio como fuera del e quando cumplido e bastante
poder como yo he y tengo para todo lo suso dicho e pagada vna cosa e por todo lo cogo tal e tan cumplido e aquel
doy e otorgo a dicho gaspar en vos al dicho garçia garçiaes e a quien al dicho nuestro poder e mierce con todas sus
ynçidençias e dependençias e mergençias a ... e a ... e para lo asy tener y guardar e cumplir
e obligo mis bienes muebles y rayzes a vidos e por aver e por la presente vos relievo de toda cargo de satis
daçion e fiadurias so aquella clausula del derecho que dicha en la tal judiçio asi judicatum solvi con todas sus
clausulas acostumbradas so la dicha obligaçion de los dichos mis bienes a fe de lo qual otorgue esta e de poder
ante los ... e testigos ... e por mayor firmeza lo firme de mi nombre que fue fecha e otorgada
en la villa de madrid estando ... al rey e la reyna nuestros señores a veynte e ocho dias del mes de março año
del nasçimiento de nuestro señor ihesu xpo de mill e quatro e noventa e nueve años testigos rogados que fueron presentes
fran.co de ledesma vezino de la ciudad de almeria e pedro fortes alvos e ... fijo de xpoval ... ... e ...
... de madrid e ... ... de la noble villa de madrid e ... al rey e la reyna
nuestros señores fuy presente a todo lo que dicho es e a ruego e otorgamiento del dicho ... vezquez quien
mi nombre esta ... de poder ... e por ... este mio ... e ...

Carta de sus altezas que no echen huespedes
ni tomen ~~huespedes~~ ropa de garçia de villena
garçeran de villena

Don fernando e doña ysabel por la graçia de dios rey e reyna de castilla de leon de
aragon de sevilla de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de sevilla de
cerdeña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarbes de algezira de gibraltar e
de las yslas de canaria condes de barçelona e señores de vizcaya e de molina duques de atenas
e de neopatria condes de rosello e de cerdaña marqueses de cristan e de gocaçano a vos al
nuestro corregidor e juez de residençia de la çibdad de nauarra e de vuestro alcalde al dicho ofiçio salud
e graçia sepades que garçeran de villena vezino de la dicha çibdad nos fizo relaçion diziendo que en la dicha
çibdad ay vna hordenança en que se contiene que aquel que vezino della que tomare e mantuviere armas
e cavallo no le puedan echar ni echen huespedes algunos en sus casas ni les suplique ropa segun que mas
largamente en la dicha hordenança dize que se contiene la qual dize que antiguamente de mucho tiempo a acá seydo
usado y guardada e que teniendo e mantenimiento como dize que tiene e mantiene ... armas e
cavallo dize que por fuerça e contra su voluntad e contra el tenor e forma de la dicha hordenança los jurados de la
parroquia donde al vive e mora an tentado e tienten de lo echar e an echado huespedes e suplicado e le
sacar ropa a lo qual dize que ha rescibido e rescibe mucho agravio e daño e nos suplico e pidio por
merced que sobre ello le proveyesemos de remedio con justiçia mandando guardar la dicha hordenança e que contra
el tenor e forma dello no le fuesen echados huespedes ni le sacasen ropa alguna e como la nuestra merced
fuese lo qual visto en el nuestro consejo fue acordado que devia nuestra mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha
razon e nos tomamos lo por bien porque vos mandamos que el negocio veades lo suso dicho e la dicha
hordenança e si fallareis que asy ha sido usada e guardada la guardeys y fagays guardar como en ella
se contiene e contra el tenor e forma dellas no consyntadas ni dexeis lugar a los dichos jurados ni a
otros ofiçiales de la dicha çibdad e echen huespedes algunos al dicho garçeran de villena salvo sinos e
qualquier daños e al principe don miguel nuestro muy caro nuestro e los ynfantes nuestros fijos e los del nuestro
consejo estrayeremos e estomiere en la dicha çibdad e nos ... cosa por nuestra carta mandaremos e a los